AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-19303-2026** del 21 de octubre del 2026, la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A.S.,** con Nit 890931245-1, a través de su representante legal, el señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.290.082, presentó ante Cornare solicitud para el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS,** en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número **017-3765**, localizado en el Municipio de el Retiro- Antioquia.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A.S.,** con Nit 890931245-1, a través de su representante legal, el señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.290.082, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número **017-3765**, localizado en el Municipio de el Retiro- Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE, al grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado **CE-19303-2026** del 21 de octubre del 2026.

Parágrafo Primero. En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo segundo. El presente acto administrativo no faculta al solicitante a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR. Que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo de 2026 o la que la faculte.

Parágrafo Primero. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo, a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A.S.,** con Nit 890931245-1, a través de su representante legal, el señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO**, o quien haga sus veces, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Código Connecta	3AA584B7614E909F
Expediente	056070646732
Radicado inicial del trámite	CE-19303-2026
Elaborado por	PIEDAD USUGA Z
Fecha de elaboración	21/10/2026

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare